

26067 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 250/78, promovido por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra resolución de este Registro de 10 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 250/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra resolución de este Registro de 10 de diciembre de 1976, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Octavio Pesqueira Roca en representación de "Sociedad Nestlé, Anónima de Productos Alimenticios", contra la concesión por el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número setecientos sesenta mil setecientos treinta y cinco "Ecoinvo", en diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar no ajustadas a derecho la expresada concesión y registro de la marca, cuya nulidad acordamos; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26068 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 36/78, promovido por «Dunke, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 36/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Dunke, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1976, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo formulado por "Dunke, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de noviembre de mil novecientos setenta y seis otorgando a doña Alicia García Susin el registro del modelo industrial ochenta y seis mil setenta y tres para "Broche de hueveras", y la desestimación presunta del recurso de reposición, debemos declarar no ajustadas a derecho las indicadas resoluciones, cuya revocación procede acordar, y nula la inscripción del modelo industrial impugnado. Y sin que de lo actuado, se estime base para hacer una especial imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26069 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 583/78, promovido por «Syntex Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de mayo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 583/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Syntex Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de

mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1979, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por el Procurador don Angel Joaquín Ibarz, en nombre de "Syntex Ibérica, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, por la que estimando el recurso de reposición formulado por "Synthesia Española, S. A." acordó en doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho, la inscripción de la marca "Syntelast" con el número seiscientos sesenta mil ciento cincuenta y siete, debemos declarar ajustada a derecho la expresada resolución; y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26070 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 513/78, promovido por «Massanés y Grau, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 21 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 513/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Massanés y Grau, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso contencioso-administrativo formulado por "Massanés y Grau, S. A.", contra la concesión de la marca "La Maceta", número de registro setecientos cuarenta y nueve mil novecientos uno, debemos declarar no ajustada a derecho la expresada concesión y registro de marca, cuya nulidad acordamos; y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26071 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 470/78, promovido por «Talleres Llaza, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 470/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Talleres Llaza, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 2 de junio de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de "Talleres Llaza, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho concediendo el modelo de utilidad número doscientos treinta y un mil cinco, consistente en "tubo para acoplamiento de lona para toldos", así como contra acuerdo presunto del mismo Registro al recurso de reposición interpuesto contra el primeramente citado, los cuales acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho, y disponemos se anulen y cancelen las inscripciones que del referido modelo de utilidad hayan sido tomadas en el Registro de la Propiedad Industrial. No hacemos especial pronuncia ni de imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida